

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 28

Fecha Estado: 04-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160047600	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	LEIDY FERNANDA GARCIA ARBELAEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado LEIDY FERNANDA GARCIA ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.268.170, al servicio de ECOTS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300120190097300	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BANQUEZ DIAZ	JORGE ENRRIQUE MUÑOZ GARZÓN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160074300	Ejecutivo con Título Hipotecario	YESID CANTILLO PEREZ	ALEXA FERNANDA BETANCUR MARIN	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente Acta de diligencia de secuestro efectivo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5021179, diligencia de fecha 11 de febrero de 2022, en relación al contenido del comisorio No.030. de fecha 25 de agosto de 2020. Se requiere al secuestre GUSTAVO CASTRO QUINTERO adscrito a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. con el fin de que rinda informe de su gestión. Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que aporte avalúo catastral y comercial del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 01N 5021179, ello para continuar con el trámite de la ejecución. Líbrese oficio.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300320170063700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	FUNDACION BORDADO A MANO	Auto resuelve solicitud En atención a la liquidación presentada por la parte actora, y atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 21 de octubre de 2021; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales por imputar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300320180096000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO EN LIQUIDACIÓN	GUSTAVO ANDRES MARTINEZ LOPEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado EL GORY 2, identificado con matricula mercantil número 44916402, de propiedad de la demandada GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, identificada con C.C 15.382.738. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, y observándose la presencia de acreedor hipotecario respecto al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.012-35808 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRADOTA ANTIOQUIA, verificable mediante anotación No. 008 de fecha 04 de junio de 2010 (folios 41 al 51 C.02), y sin observarse que la parte haya cumplido con la notificación personal al acreedor hipotecario del Auto de fecha 03 de marzo de 2021 por medio del cual se decretó el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.012-35808.</p> <p>Así las cosas, se REITERA A CITAR a INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A INCOLMOTOS YAMAHA S.A. en calidad de acreedor hipotecario, conforme lo dispone el Artículo 462 del C.G. del P, advirtiéndole que: “sus créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300420170055700	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RINCON	INGOMON SAS	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420190037200	Ejecutivo Singular	R.F ENCORE S.A.S	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ HOLGUIN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300520140001500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	NATALY GAVIRIA LOPEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300520150130100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO JARAMILLO GIRALDO	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución para que allegue reporte de los dineros que existen para el presente proceso (Indicar si los títulos convertidos están pagados y si hay consignaciones directas, verificar el proceso y su estado). En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE a dicha dependencia para que oficie y se ordene la conversión de dineros a la OFICINA de ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620050055300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA	LUZ ANAY CORDOBA BERRIO	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a EPS SURA con el fin de que informen al despacho ingreso base de cotización, identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada, señora ANA YENSY MURILLO HINESTROZA identificada con C.C 42895919.</p> <p>se ordena oficiar a SAVIA SALUD EPS con el fin de que informen al despacho ingreso base de cotización, identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada, señora LUZ ANAY CORDOBA BERRIO identificada con C.C 43544695.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300620180007700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALVARO COBALEDA HIGUITA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado GUSTAVO DE LOS RIOS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.662.379, al servicio de GRUPO ARLO S.A.S.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180069100	Ejecutivo Singular	ELKIN CALAD ZULUAGA	DIONI MARIA BEDOYA VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite al auto de 9 de julio de 2020, para que cumpla con lo allí requerido, aunado a ello es necesario aportar nuevamente certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario con fecha de expedición no mayor a un mes. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300620200047000	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS PH	BANCOLOMBIA SA	Auto requiere presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite la calidad de la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMENEZ, o poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300820140041300	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	FS AGROINDUSTRIAS SAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920140127400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JOHN JAIRO OSPINA MUÑOZ	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JOHN JAIRO OSPINA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.535.914, al servicio de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300920150002200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	ELIZABETH CANO QUIROZ	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ELIZABETH CANO QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.121, al servicio de CASSANY S.A.S.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.            Por otra parte, no se procede a decretar el embargo del inmueble aludido, toda vez que la propietaria no está vinculada en el presente proceso.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160075700	Ejecutivo Singular	MARIA MARCELA BURGOS HERRERA	JHON JAROL JIMENEZ GRANADA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución para que allegue reporte de los dineros que existen para el presente proceso (Indicar si los títulos convertidos están pagados y si hay consignaciones directas, verificar el proceso y su estado). En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE a dicha dependencia para que oficie y se ordene la conversión de dineros a la OFICINA de ejecución.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920160078400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	SOLEDAD JALYLE RODRIGUEZ CARO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado JALYLE ONLINE, identificado con matrícula mercantil número 70335302, de propiedad de la demandada SOLEDAD JALYLE RODRIGUEZ CANO, identificada con C.C 1.128.467.835 Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120110001100	Ejecutivo Singular	COMFAMA	SULMAN JANETH ZULUAGA LOPEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución para que allegue reporte de los dineros que existen para el presente proceso (Indicar si los títulos convertidos están pagados y si hay consignaciones directas, verificar el proceso y su estado). En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE a dicha dependencia para que oficie y se ordene la conversión de dineros a la OFICINA de ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130072000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO RUIZ DAVILA	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre;</p> <p>ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p> <p>Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.</p>	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120190076300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	ELIZABETH MOSQUERA PEREZ	<p>Auto aprueba liquidación DEL CREDITO</p>	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301220190008700	Ejecutivo Singular	HECTOR MEJIA ZULUAGA	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	<p>Auto resuelve solicitud remanentes</p> <p>Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, solicitado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio Nro. 0109 de fecha 3 de febrero de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 020 2021 01319 00. Oficiese comunicando lo acá referido. De otro lado se requiere a la parte ejecutante</p>	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080008200	Ejecutivo Singular	DIANA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ	PIEDAD DURAN PALACIOS	Auto resuelve recurso R E S U E L V E: PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, efectuar los trámites pertinentes para la reclamación de los títulos ante el Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ. TERCERO: Una vez constituido nuevamente el depósito judicial a órdenes de este despacho, se realizará entrega conforme a autorización allegada.	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420090048000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	HERNANDO MOSCOSO CUENCA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado HERNANDO MOSCOSO CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.322.845, al servicio de PROEXCAR S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100122000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante consistente se requiera al cajero pagador INSTITUTO METROPOLITANO DE ECOGRAFIA LTDA quien tiene a su cargo a la señora MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, con el fin de que informen al Despacho la suma exacta dineraria que devenga la demandada MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ por concepto de salario en citada empresa, por ser procedente, se accede.</p> <p>Líbrese el respectivo oficio.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420120104200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MAURICIO CASTRILLON CARDONA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente se requiera a los cajeros pagadores MISION EMPRESARIAL S.A. , SACATEX SPORT S.A.S. de los señores IVAN DARIO CARO MEJIA Y CARLOS MAURICIO CASTRILLON CORDOBA, con el fin de que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo.</p> <p>En atención a los anterior y por ser procedente, previó a iniciar trámite de desacato, se ORDENA OFICIAR a MISION EMPRESARIAL S.A. cajero pagador del señor IVAN DARIO CARO MEJIA, y a SACATEX SPORT S.A.S. cajero pagador del señor CARLOS MAURICIO CASTRILLON CORDOBA, con el fin de que informen a este Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre las citadas personas naturales, quienes son demandados dentro del presente.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420160115100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS MAURICIO CANO MONTAÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS EN CALIDAD DE SUBROGATARIO – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO en contra de CARLOS MAURICIO CANO MONTAÑO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta corriente o de ahorros y productos financieros que tenga el señor CARLOS MAURICIO CANO MONTAÑO, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, comunicada mediante oficio No. 3550. (C.02 fl.2) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520080101200	Ejecutivo Singular	NELLY RINCON DE HOYOS	CARLOS ALBERTO MARTINEZ ESCOBAR	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520200008800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	AMPARO DE JESUS LINDOÑO LONDOÑO	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>En relación a la solicitud que antecede mediante la cual la apoderada ejecutante solicita se decrete medida de embargo de salario, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 3, artículo 590 CGP, y de acuerdo a criterios de necesidad, efectividad, proporcionalidad de la medida; el Juzgado,</p> <p>RE S U E L V E:</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales, honorarios, comisiones y demás emolumentos que perciba el demandado, señor JORGE DIEGO SERNA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.70554816 a cargo de MUNDO COMERCIO Y DISTRIBUCIONES S.A.S., al cajero pagador se le advertirá la cancelación de la medida en el momento procesal oportuno. Oficiese en tal sentido</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301820140144300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOANE ARLEY GRISALES ROJAS	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a darle tramite a la TERMINACION allegada por las partes procesales, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190052100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a SURA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.729.825, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Por otra parte, se le indica al memorialista que no existe registro en la plataforma de Siglo XXI, del memorial datado de 19 de noviembre de 2021, en este sentido solicitado ser más claro con las diferentes solicitudes que realiza al Despacho, toda vez que por sustracción de material y para evitar dilaciones en el proceso se ordena oficiar a la EPS SURA, mas no por ser clara la solicitud allegada.</p> <p>Oficiese en tal sentido.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301820200013900	Ejecutivo Singular	NEFTALI DE JESUS OROZCO CARDONA	JAIME MARULANDA MORENO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandada, reporte de títulos emitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, donde se relacionan los títulos depositados por el cajero pagador INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A COLCAFE S.A.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200014600	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER FRANCO AGUDELO	ANGEL OVIDIO GONZALEZ ALVAREZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente se requiera al cajero pagador BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN del señor ANGEL OVIDIO GONZALEZ ALVAREZ, con el fin de que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo. Con ocasión a lo anterior y por ser procedente, previo a iniciar trámite de desacato, se ORDENA REQUERIR POR PRIMERA VEZ al cajero pagador BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, con el fin de que informen a este Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre la citada persona natural, quien es demandado dentro del presente. Medida de embargo que fue comunicada mediante Oficio No.88 de fecha 27 de enero de 2022, oficio debidamente diligencia vía correo electrónico</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento soporte depósito por concepto de cánones de arrendamiento meses enero y febrero de 2022. Para los fines pertinentes</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210078300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA ELENA ARBOLEDA MAZO	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-22133 de la oficina de instrumentos públicos de GIRARDOTA, ubicado en la Vereda Potrerito (PARAJE POTRERITO- LA SIERRA) del municipio de GIRARDOTA , y de propiedad de la demandada ALBA HELENA ARBOLEDA MAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 43084213, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B - 112 INTERIOR 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com,	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140167800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	EDWIN DARIO HERNANDEZ MONTOYA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado GLORIA MARIA GALLEGO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.866.662, al servicio de ESTILO EJECUTIVO SUITES S.A.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.            Por otra parte, no se procede a decretar el embargo del inmueble aludido, toda vez que la propietaria no está vinculada en el presen</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400302120130101600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WILSON ANDRES VILLA ISAZA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado GILDA KATERINE GRISI GAMBARDELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.422.101, al servicio de JUANBE SAN DIEGO S.A.S.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150137700	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL GOMEZ	JORGE IVAN ZAPATA VELASQUEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución para  que allegue reporte de los dineros que existen para el presente proceso (Indicar si los títulos convertidos están pagados y si hay consignaciones directas, verificar el proceso y su estado). En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE a dicha dependencia para que oficie y se ordene la conversión de dineros a la OFICINA de ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302120200078200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUISA MARIA ROSILLO	Auto requiere Previo a darle tramite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302120200081900	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA - AECSA SA	CATHERIN VELA GIRLADO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210058700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ALEXANDER DE LA HOZ SURMAY	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302220170116200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LEONOR VIRGINIA TOLEDO REINA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, toda vez que el señor GERARDO PACHECO RODRIGUEZ, aludido propietaria del inmueble no es parte en el presente proceso	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320140134100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GUSTAVO GUTIERREZ LOPERA	Auto requiere Previo a darle tramite a la TERMINACION del proceso anunciada por esta sede judicial, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140137200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	EUSEBIO SANCHEZ QUINTO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha y el capital no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400302320190097100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	YESENIA PABON BECERRA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190095100	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S A	DIEGO ALEJANDRO NIÑO BUITRAGO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, toda vez que la solicitud realizada debe ser elevada ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, el cual fue comisionado para la diligencia y facultado para resolver la petición que antecede mediante inciso quinto del auto de 3 de febrero de 2020. (C.01 fl-42). En este mismo sentido, se incorpora sin trámite la solicitud referente a los oficios dirigidos a las mencionadas entidades bancarias, toda vez que no es claro lo que se requiere, puesto que no reposa con antelación memorial que pretenda una medida cautelar a dichas entidades, o que busque averiguar los diferentes productos financieros que figuren a nombre del demandando	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400302420210094400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	DUVAN JOSE DE ARCO RODRIGUEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de DUVÁN JOSÉ DE ARCO RODRÍGUEZ. SEGUNDO: no existen medidas por cancelar TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido. CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicia	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520130032500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	HENRY ALBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado HENRY ALBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.582.578, al servicio de CONSTRUCTORA M Y J ASOCIADOS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400302520150001100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	RODRIGO LEON IBARRA MAZO	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado RODRIGO LEON IBARRA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.697.879, al servicio de FLOTA LA MILAGROSA S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170047400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL CEDRO P.H.	MARIO BARCO SERNA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a los demandados MARIO BARCO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.406, dentro del proceso bajo radicado N° 1000582060, y PATRICIA OSPINA TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.044.406, dentro del proceso bajo radicado 1000577480, que cursa en el MUNICIPIO DE MEDELLIN.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee los demandados MARIO BARCO SERNA y PATRICIA OSPINA TOBÓN, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-870207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.</p> <p>Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.</p> <p>Oficiase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.</p> <p>Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el se</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCES	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución para que allegue reporte de los dineros que existen para el presente proceso (Indicar si los títulos convertidos están pagados y si hay consignaciones directas, verificar el proceso y su estado).</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE a dicha dependencia para que oficie y se ordene la conversión de dineros a la OFICINA de ejecución.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI</p>	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170092500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLAS DEL RODEO P.H.	CARLOS ALONSO RAMIREZ CUMPLIDO	Auto Ordena Remitir En atención a la solicitud realizada por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, se ORDENA la remisión del expediente 050014003027201700925 para que obre dentro del proceso allí adelantado dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, bajo el radicado 05001400302520190134100.	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001402270520140041400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	FROILAN ESTEBAN CARMONA BENJUMEA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado FROILAN ESTEBAN CARMONA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.702, al servicio de SURAMERICANA COMERCIAL S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. Por otra parte, no se procede a decretar el embargo del inmueble aludido, toda vez que la propietaria no está vinculada en el pr	03/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270720140029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR DAVID ZAPATA CORREO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JHOVANNY MUNERA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.071.508, al servicio de LEIDY JHOANA LONDOÑO YEPES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270820140049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SERGIO ANDRES CUERVO RAMIREZ	Auto requiere En firme como se encuentra la liquidación del crédito visible a (flo.190,191 C.01) sería del caso proceder con la terminación del proceso por existir dineros suficientes, sino encontrara el Despacho que el reporte de títulos judiciales certificado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín visible a (flo.183,184, 192 C.01) difiere del reporte actual certificado por dicha Oficina, pues se observa que los depósitos judiciales N° 413230003008155, 413230003033482, 413230003056041, 413230003078799 , 413230003100396, 413230003121967 , 413230003144121, están dentro del presente proceso bajo estado CANCELADO POR CONVERSIÓN por parte del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, observándose que no hay claridad si estos títulos corresponden al presente, toda vez que en el citado JUZGADO se citan con radicado diferente al del presente, títulos los cuales fueron imputados a la liquidación referida. Se pone en conocimiento reporte de títulos actualiza	03/03/2022		<a href="#">PDF</a>

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-03-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)



